



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO EJECUTIVO No.158

Tegucigalpa, M.D.C. del 11 de Enero de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2011, aprobado mediante Decreto Legislativo No.264-2010 del 2 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de diciembre de 2010, se autorizó la emisión de valores gubernamentales, por un monto de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L9,869,300.000.00).**

CONSIDERANDO: Que la Deuda Pública Interna del Gobierno Central se incrementó significativamente durante los años 2008-2010, debido a la emisión de Bonos y Letras del Gobierno Central. Con dichas emisiones el Gobierno Central honró compromisos de períodos anteriores, acción que ha originado una carga financiera en el corto plazo para las finanzas públicas, por lo que es necesario tomar acciones que vayan orientadas a minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de la deuda.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 67, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar la readecuación de la Deuda Pública, la cual podrá ser objeto de consolidación, conversión, renegociación o de cualquier otro mecanismo de readecuación que sea conveniente al interés nacional, en cuanto signifique condiciones financieras más favorables.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No.348 del 01 de abril del 2008, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reformó el Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No.1167 del 07 de diciembre de 2005, mismo que faculta el intercambio de bonos o deuda por otra; con el propósito de administrar el portafolio de deuda, reducir el riesgo, manejar el calce de vencimientos con la posición de caja o por cualquier otro motivo que mejore las condiciones de la cartera.

CONSIDERANDO: Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Decretos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.



**SECRETARIA DE FINANZAS
REPUBLICA DE HONDURAS**

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE "BONOS GOBIERNO DE HONDURAS 2011" Y PERMUTA O REFINANCIAMIENTO DE VALORES GUBERNAMENTALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Emisión de "Bonos Gobierno de Honduras GDH2011" por un monto total de CINCO MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,070,916,000.00) y Permuta o Refinanciamiento de Bonos 2011, por un monto de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L4,798,384,000.00); ambas emisiones sumarán un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L9,869,300,000.00).

Asimismo, reglamentar las Permutas de Bonos Gobierno de Honduras 2012 y 2013; Los "Bonos Permutas 2012" serán por un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L4,896,290,000.00) y los "Bonos Permutas 2013" será por un monto de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L7,277,615,000.00).

La formalización de esta emisión de valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La Emisión de valores gubernamentales "Bonos Gobierno de Honduras 2011", "Bonos Permutas o Refinanciamiento 2011", se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

Debido a su naturaleza, el Programa de Permutas o Readecuación de los años 2012 y 2013 de la Deuda Pública, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizará en el año 2011; en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, no afectará el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.264-2010 del 2 de diciembre de 2010.



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

Artículo 3.- La emisión, permuta, negociación, colocación y el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total de valores a emitirse con base a la Emisión y/o Permutas de Bonos Gobierno de Honduras 2011, 2012 y 2013, podrá ser distribuido en varias sub-emisiones con las características siguientes:

Las emisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán **“Letras Gobierno de Honduras 2011 ó Letras Permutas o Refinanciamiento 2011”**, tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo en adelante, serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Los valores gubernamentales de cada subemisión se identificarán mediante un Código ISIN, que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las subemisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos ó plazos al vencimiento. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las subemisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00), para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.



La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores.

Las diferencias originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a cuenta o cheques de gerencia a favor de los inversionistas con cargo a la cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en el primer párrafo de este Artículo,

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los valores gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado, mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de valores vigentes antes de vencimiento, para la reorganización o readecuación de la deuda pública.



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

Artículo 8.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el agente financiero de las emisiones y por la prestación de este servicio, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones.

El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Estos valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de estos valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la cuenta de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta; y
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.





- Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado del detalle de las inversiones por tenedor y monto; así como los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.
- Artículo 13.- Al cancelarse los valores gubernamentales de cada emisión, deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.
- Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.
- Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:



PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS